en beneficio público; así, los excitará vd. 41 que tengan hora fija de despacho, pues cerrándolos muchos arbitrariamente, perjudi- Que no sean ocupados por el ejército los caballos que can las operaciones todas que dan lugar á demoras y omisiones que todo lo trastornan.

festivo para dejar de atender al público.

dará una guardia, turnándose todos los em- venga, disimule ó autorice semejante desórpleados.

responsabilidad de vd., de despedir á los neral del ejército. omisos y viciosos, pues cualquiera falta en su encargo podria ser de suma trascenden- debida publicidad y haga que tenga su cumcia: despedirá vd. de la misma manera seve- plimiento, en los casos que se presenten en rísima á los que demuestren la mas ligera la comprension de su mando. cididamente afectos al supremo Gobierno y Manuel M. Sandoval.—Ciudadano... amantes de sus instituciones y de la causa que defienden.

Cuando por exigirlo imperiosamente la necesidad se ocurriere al extremo recurso de Pena que se impone á los militares que tomen de los embargos de bestias, ocurrirá vd. á la autoridad política para que lo verifique, sin permitir se maltrate á los dueños de los animales, castigando severamente todo abuso en este particular.

Me acusará vd. recibo de esta circular, de vd. en caso de queja sobre su cumplimiento.

Libertad y reforma. San Luis Potosí, Junio 15 de 1863.—Guillermo Prieto.

CIRCULAR.

Julio 8 de 1863.

sirven á la renta de correos.

Sección 4ª-Circular.-Considerando el C. En las administraciones principales se Presidente constitucional que el abuso que tendrá muy presente que los empleados no bajo diversos pretextos cometen algunos insomos otra cosa que servidores del público; dividuos del ejército para tomar de las caque estos establecimientos son para su bien sas de postas los caballos destinados á la y no para nuestro descanso; que en nosotros renta de correos, resulta en grave perjuicio está sujetarnos á las necesidades del público del servicio público, porque se entorpece el y no imponerle á él nuestras costumbres: en que lo presten los correos extraordinarios, consecuencia las oficinas se abrirán segun la como cuando tienen que conducir corresponllegada de los correos; por ejemplo, si llegan dencia de interes nacional, ha tenido á bien en la noche 6 al amanecer, á las seis de la disponer que siendo necesario corregir de mañana: en los lugares en que corra la dili- una manera positiva y eficaz los males que gencia, estará abierta la reja hasta las diez resulten de estos procedimientos, sean de la de la noche, sin que sirva de excusa ser dia clase que fueren, el C. Presidente ha acordado se haga saber por medio de la presen-En las horas que no hubiere despacho que- te circular, que todo individuo que contraden, será desde luego suspenso de su empleo Respecto de extraordinarios se observa- y juzgado como insubordinado con arreglo rán las prevenciones generales, cuidando á lo prevenido en los artículos 5º, 7º y 9º del muy especialmente y bajo la mas estrecha título XVII, tratado II de la Ordenanza ge-

Lo que comunico á vd. para que le dé la

repugnancia en cumplir con sus deberes, y Libertad y reforma. San Luis Potosí, Juá los que por cualquier motivo no fuesen de- lio 8 de 1863.-Por ausencia del C. Ministro,

CIRCULAR.

Julio 23 de 1863.

las casas de postas los caballos destinados al servicio de la renta de correos.

Seccion 4ª - Circular, - Considerando el C. Presidente constitucional de la República, que el abuso que cometen bajo diversos pretextos algunos individuos del ejército, toentendido que se publica con el objeto de mando de las casas de posta los caballos desque pueda ser efectiva la responsabilidad tinados al servicio de la renta de correos, produce graves males al servicio público, porque se entorpece el que lo presten los extraordinarios que tienen que conducir correspondencia de vital interes para la nacion, cuyo mal es mas grave hoy dia, porque tal yez de la prontitud de una providencia comunicada oportunamente depende el buen

éxito de las operaciones de nuestro ejército; recaudacion, corporaciones municipales, y, repetido abuso, sea juzgado por él con arre- cion. glo á lo dispuesto en los artículos 5º, 7º y 9º general del ejército.

publicidad debida, y haga que tenga cum- miento, se ha servido acordar dirija á vd. plimiento en los casos que puedan presentar- la presente, á fin de que libre inmediatase en la comprension de esa comandancia de mente sus órdenes, para que ese gobierno y su cargo.

Libertad y reforma. San Luis Potosí, Ju- guen puntual y cumplidamente el porte de lio 23 de 1863.—Por ausencia del C. Minis- su correspondencia, así como los extraorditro, Manuel M. Sandoval.

CIRCULAR.

Setiembre 3 de 1863.

La administracion general de correos no formará ren dependiente del Ministerio de Relaciones y Gober- rar la conservacion y aumento de dicha renta.

Departamento de Gobernacion.—Seccion 4ª—Circular.—Hoy digo al C. Ministro de Gobernador del Estado de..... Hacienda lo que sigue:

"El C. Presidente de la República ha tenido á bien disponer, que la administracion general de correos no forme renta separada, ni anexa á ese Ministerio, sino que en lo sucesivo forme un ramo dependiente de la Secretaría de Relaciones y Gobernacion.

mas fines."

Y lo traslado á vd. para su inteligencia.

Libertad y reforma. San Luis Potosí, Se gobernador del Estado de.

CIRCULAR.

Noviembre 15 de 1867.

Que los Gobiernos de los Estados paguen el porte de la correspondencia.

deseando corregir abuso tan intolerable, el en general, de todas las que tengan fondos, mismo Supremo Magistrado ha acordado, conforme al decreto de 24 de Octubre de que todo individuo del ejército nacional, sea 1842. Ademas de estas disposiciones, se han de la clase que fuere, que contravenga, au dictado otras, antes de ahora, en este restorice ó siquiera disimule que se cometa el pecto, por el Supremo Gobierno de la Na-

Mas habiendo notado el Ciudadano Predel título XVII, tratado II de la Ordenanza sidente de la República, que en la actualidad no se obsequian tales disposiciones, y Lo que comunico á vd. para que le dé la deseando que tengan su puntual cumplitodas las oficinas dependientes de él, panarios que dirijan á los Poderes de la Federacion por asuntos de los Estados, conforme á lo dispuesto en circular de 10 de Julio de 1856; pues estando la renta de correos destinada al buen servicio público, todas ta separada, sino que en lo sucesivo será un ramo las autoridades se hallan obligadas á procu-

> Independencia y libertad. México, Noviembre 15 de 1867 .- Lerdo de Tejada .- C

CIRCULAR.

Marzo 16 de 1868.

Circular que previene el modo y términos con que debe dirigirse la correspondencia.

Seccion 2ª-Circular.-Ocurriendo dificultades en la expedicion y despacho de los ne-"Dígolo á vd. para su conocimiento y de- gocios públicos, y extravío en la correspondencia, por la omision que generalmente se hace de expresar en los documentos y cartas que se dirigen á los ministerios y otras ofitiembre 3 de 1863.—Doblado.—Ciudadano cinas, ó á los particulares, el nombre del Estado á que pertenecen los puntos desde donde se remiten, y siendo hoy mas que nunca indispensable esta indicacion, ya por la variacion que se ha hecho de los nombres de algunas ciudades y pueblos, ya porque existen varios de estos con un mismo nombre y Seccion 3ª-Circular.-La ley de 21 de Fe-pertenecen á distintos Estados, el C. Presibrero de 1856, en su art. 5°, remitiéndose á dente de la República ha dispuesto, que se lo dispuesto en la ley de 18 de Mayo de 1832, recuerde á los Gobernadores las diversas disordenó que la correspondencia de los Gober- posiciones que sobre este particular se han nadores de los Estados y sus respectivas dictado, á fin de que prevengan á las autorioficinas, quedara sujeta al pago de portes, dades y empleados que de ellos dependen, y lo mismo previno respecto de las oficinas de que en todo oficio ó documento de cualquie

ra clase que sea, deberá expresarse, ademas | faja ó tira de papel, que abracen el paquete

del nombre del lugar, de la fecha, el del Es- como lo manda el art. 9 de la ley de 21 de tado ó Territorio á que pertenezca, aun en Febrero de 1856. el caso de ser una misma la denominación 2ª Las personas que pongan en la estafeta del lugar, de la fecha y del Estado; que algunos impresos, están obligadas á entregar igual práctica se observe en la direccion de con ellos á la respectiva administracion, una la correspondencia oficial ó privada, que se lista pormenorizada del número de paquetes remita de un lugar á otro, y que hagan sa- que dirijan á cada uno de los diversos punber á los particulares, por los medios mas tos de la República. Cuando á los impresos eficaces y oportunos, que la falta de obser- no se acompañe esta lista, el correo los recivancia de estas prevenciones, es muchas ve birá para su envío al punto de su consignaces causa del extravío de la corresponden-cion, pero no es responsable por el extravío cia y de la demora en el despacho de los ne- que ellos sufran. gocios.

y fines indicados.

dor del Estado de...

source of CIRCULAR.

Junio 23 de 1868.

Responsabilidad de los empleados de la administracion de correos por el continuo extravío de la correspondencia periodistica que circula por las esta-

Seccion 63-Circular.-Las continuas quejas de la prensa sobre el continuo extravío de la correspondencia periodística que circula por las estafetas, han llamado sériamente de sus propios empleados, sin permitir la de la atencion del ciudadano Presidente constitucional, que desea remediar un mal que afec- ta de observancia de esta prevencion, hace ta, no solo á los editores de periódicos, sino responsables á los administradores de corque trasciende al público. Los muy escasos reos. fondos con que el correo cuenta para sufra- 5º. El extravio de la correspondencia pegar todos los gastos que una bien montada riodística y su violacion, rompiendo las faadministracion demanda, y la necesidad de jas bajo las que circulan por las estafetas, respetar leyes vigentes que el Ejecutivo no constituye el delito de que habla el art. 25 puede derogar, han sido, entre otros, los obside la Constitucion: la prueba de este delito táculos con que el Gobierno ha tropezado, se acreditará con las constancias que minispara no poder arreglar el servicio de correos tren las facturas de las administraciones. de la manera que el mismo Gobierno lo deseara. Pero para evitar hasta donde es posida ó parte de su correspondencia periodístidel público, el mismo ciudadano Presiden- consiguientes: despues de aquel plazo no se te se ha servido ordenar que se observen las admitirá reclamacion. prevenciones siguientes:

se pongan en el correo, se cubrirán con una to de estas disposiciones.

3ª En las facturas que cada administra-Lo comunico à vd. para su conocimiento cion de correos despache, se anotarán con toda escrupulosidad los paquetes de periódi-Independencia y libertad. México, Marzo cos que remitan á las administraciones: por 16 de 1868.—Lerdo de Tejada.—C. Goberna- el simple hecho de no hacer éstas reclamo alguno sobre esas facturas, se presume que han recibido todos los paquetes y son responsables de ellos, en caso de reclamo, que se hará á la administracion principal respectiva y á la general, para que éstas hagan las averiguaciones correspondientes, y si hubiere méritos para ello, consignen al juez de Distrito respectivo el conocimiento

del negocio. 4ª Las administraciones de correos recibirán la correspondencia solo en presencia

ble en las circunstancias aquel mal, hacien- ca, la reclamarán dentro de ocho dias á la do de fácil averiguacion la responsabilidad administracion de su residencia, para que esdel empleado, que faltando á sus deberes no ta pueda hacer luego los reclamos de que haatiende con todo empeño al buen servicio bla la prevencion 3ª, y las averiguaciones

7ª Será destituido de su encargo el admi-1ª Todos los paquetes de periódicos que nistrador que sea moroso en el cumplimiencorresponda, á las oficinas de correos de la cumentos que acompaña, relativos á mani-República, para su fiel observancia.

estas disposiciones á todas las administra- no pagan, alegando por objeto el servicio feciones de la República, cuide de su puntual deral, se ha servido el Exmo, Sr. Presidente cumplimiento.

xico, Junio 23 de 1868.—Vallarta.—Ciuda- despachados con motivo del servicio de la dano administrador general de correos.- federacion, y que al intento no se despache Presente.

CHECULAR.

Junio 29 de 1868.

motivo del servicio de la federacion.

"En contestacion al oficio de vd. de 16 de importe. este mes, en el que trascribe el que le diri- "De órden superior lo comunico á V. S. gió la administracion de Toluca el 12 del ac- para su cumplimiento, en la inteligencia de tual, manifestándole que al cobrar el total que para que lo tenga por parte de los funde lo que importaron los gastos que hizo el cionarios y autoridades de que se trata, se extraordinario que el gobierno de dicho Es- dirigen hoy las comunicaciones oportunas. no general, el secretario de Hacienda resistia | - Arrangoiz." verificar el pago, alegando para ello que los pliegos que el citado extraordinario conducia eran del servicio federal; el C. Presidente de la República ha tenido á bien disponer, Se prohibe usar de la correspondencia oficial en las que para lo sucesivo, y para evitar las difi- cartas ó pliegos de interes privado.

miento y fines consignientes.

y cumplimiento, advirtiéndole que la circu- un fraude demasiado ofensivo á la delicade lar á que se hace referencia va al calce de za que debe caracterizar á los servidores esta comunicacion."

México, Junio 29 de 1868.—Vallarta.

Estas prevenciones se circularán por quien | V. S., número 96, de 17 del que rige, y dofestar que los gobiernos y autoridades de los Lo digo á vd. para que haciendo circular Estados piden extraordinarios cuyos costos resolver, que el gasto de extraordinarios lo Independencia, constitucion y reforma. Mé- erogue esa renta cuando efectivamente sean ninguno en lo sucesivo si no se pide por condueto de los comisarios generales ó subcomisarios á su vez, los cuales al comunicar á las administraciones de esa renta que pueden Se declara vigente la circular de 19 de Abril de 1849, despachar el extraordinario, sea porque esen la que se previene que el gasto de extraordina- tén cerciorados de que el asunto que lo morios lo erogue la renta cuando efectivamente sean tiva es el servicio federal; en el concepto de despachados por las autoridades de los Estados, con que cuando se interese el particular de los Estados, pueden desde luego las autorida-Seccion 6ª-Circular.-Hoy digo al C. ad- des respectivas pedirlo directamente, debiénministrador general de correos lo siguiente: dose en este caso y en el acto exigirles su

tado mandó á esta ciudad cerca del Gobier- "Dios y libertad. México, Abril 19 de 1849.

CIRCULAR.

Agosto 12 de 1868.

cultades que continuamente se han estado | Seccion 6ª-Circular.-Como á pesar de suscitando respecto de este punto, se decla- las disposiciones que por esta Secretaría se re vigente la circular de 19 de Abril de 1849, han dictado para corregir el abuso que algude la que mando á vd. copia certificada, ha- nos empleados cometen, usando los sellos de ciendo la calificacion que ella encomienda á la correspondencia oficial en las cartas ó los comisarios y subcomisarios, los jefes de pliegos de interes privado, se siguen aún re-Hacienda de la Federacion en los Estados. cibiendo quejas de las administraciones de "Todo lo que digo á vd. para su conoci- correos, en que se denuncia la continuacion de este abuso, que á mas del perjuicio que "Y lo trascribo á vd. para su inteligencia con él se ocasiona al Erario, arguye tambien todos de la nacion, se ha hecho indispensa-Independencia, constitucion y reforma. ble dictar las siguientes disposiciones, que en concepto de este Ministerio deben bastar para reprimirlo.

"Ministerio de Hacienda.—Circular.—Im- El C. Presidente de la República espera puesto el Exmo. Sr. Presidente del oficio de del celo y justificacion de vd., que unirá su

vigilancia á estas disposiciones, recomen- se franqueará con el sello negro, prévio el dando su estricta y fiel observancia á los que debe llevar de la oficina de donde proempleados de su resorte, para que en lo su- cede. Ninguna otra clase de correspondencesivo no se cometan aquellos abusos, que cia se dirigirá sin el sello de estampa que con su repeticion demandarian del Supremo acredite su pago, y la que se reciba sin este Gobierno medidas mas severas.

pondencia, y otra en la de correos.

carse, irán acompañados de un oficio de remision, para que quede legalizada su proce-

Todo lo que digo á vd. por acuerdo del C. Presidente para su inteligencia, y á fin de que por su parte coopere á su mas exacto cumplimiento.

México, Agosto 12 de 1868.—Vallarta.

CIRCULAR.

Setiembre 3 de 1868.

servir para la francatura de la correspondencia.

cia en esa administracion principal y sus cuento de ellos, y en donde no existan esos agregadas, conforme á los decretos de 21 de funcionarios se solicitará lo mismo de la au-Febrero, en la parte que está vigente, y 15 toridad política. de Diciembre de 1856, y al reglamento de 15 | Veneidas las dificultades con que esta ad-

que ponen en la estafeta los respectivos edi- usar el sello negro; y para evitarlo en la oficorrespondiente.

La correspondencia procedente de las oficinas que tienen francatura libre, segun el todas las operaciones de la oficina para evi-

requisito, se le exigirá su valor al adminis-1ª Todos los gefes de oficina dispondrán trador de la estafeta que la dirija; advirtienque su correspondencia oficial, prévia la in- do á vd. que la oficina del papel sellado y vestigacion necesaria para cerciorarse de los directores de caminos se consideran tamque no va mezclada con alguna carta ó plie- bien en las oficinas que marca el art. 6º, sego de interes privado, sea conducida á las gun se ha comunicado á vd. en circulares administraciones de correos respectivas, en anteriores. La correspondencia dirigida á los una caja cerrada con dos llaves, de las que empleados del ramo en actual servicio que habrá una en la oficina que envía su corres- sea presentada en las estafetas, se considerará con el carácter de oficial y se dirigirá 2ª El pliego ó pliegos que deban certifi- franca con solo los sellos de la mencionada estafeta y sin hacer uso de estampas; cui. dándose de que á la sombra de esta gracia no se abuse con la remision de cartas encomendadas para otras personas.

Recuerdo á vd. la prevencion que existe para que por ningun motivo se corten los sellos de mas valor para marcar portes meno-Independencia, Constitucion y reforma. res, sino que precisamente los señalados en la tarifa relativa se fijarán con el sello del valor que les corresponda.

Tambien recuerdo á vd. la prevencion de que los pliegos en que se le remitan los sellos, los cuales irán certificados y con el ru-Circular relativa á los sellos de estampa que deben bro de "Estampas para el franqueo," sean abiertos á presencia de los interventores, y Circular número 23.—Con oficio separado en las administraciones adonde no haya esos remito á vd. los sellos de estampa que de empleados se solicitará del C. gefe de haben servir para franquear la corresponden- cienda se sirva presenciar su apertura y re-

de Julio del mismo año, que le acompaña. ministracion general ha luchado para poder La inutilizacion que debe hacerse de las reorganizar el servicio de correos, en virtud estampas, conforme el art. 23 del reglamen- del desarreglo en que se encontró durante to, es la de ponerles encima el sello negro la guerra extranjera, y establecida la oficina de la oficina que marca la procedencia de del grabado, ya no habrá motivo para la fallas cartas. La francatura de los periódicos ta de sellos de estampa, ni pretexto para tores, se marcará simplemente con el sello cina del cargo de vd., cuidará bajo su resnegro; pero los impresos que remitan los ponsabilidad de hacer el pedido oportuno particulares, se marcarán con la estampa de sellos para que no falte para el consumo en ella y sus subalternas.

artículo 6º del decreto de 21 de Febrero, tar descuidos y demoras en el envio y entre-

teros, con la eficacia debida, puesto que el resolucion correspondiente. sistema de franqueo prévio indica mayor De la presente circular, de que acompaño grado de confianza en la lealtad de los em- á vd. competente número de ejemplares papleados del correo; y para expeditar el ser- ra sus agregadas, me acusará recibo. vicio, cualquiera duda que ocurriere á vd. Independencia y libertad. México, Setiem la allanará de pronto segun le aconseje la bre 3 de 1868.—Luis Gutierrez Correa.—C. prudencia y sus conocimientos en el ramo, administrador principal de Correos de...

ga de las cartas por los dependientes y car-|ínterin consulta á esta general y se le dá la

CORRESPONDENCIA. (Véase correos).

CORTE DE JUSTICIA.

DECRETO.

Noviembre 28 de 1863.

Sobre nombramiento de Magistrados suplentes de la Llamamiento que se hace á los Magistrados de la Su-Suprema Corte de Justicia.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de lo Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

que me hallo investido, he tenido á bien de- mientras fijado el punto en que hubieran de cretar lo siguiente:

cargo el dia 1º del entrante Diciembre, con ma Corte. que cubran las vacantes de la misma.

Instruccion pública."

v fines consiguientes.

CIRCULAR.

Julio 10 de 1864.

prema Corte de Justicia á la ciudad de Monterey.

Seccion 1ª-Circular.-Con fecha 18 de Diciembre de 1863, se autorizó en San Luis Potosí á los magistrados que componian entonces la Suprema Corte de Justicia, para "Que en uso de las amplias facultades de que escogieran el lugar de su residencia, residir los supremos poderes, se acordaba lo "Artículo único. Debiendo cesar en su en- conveniente sobre la reinstalacion de la mis-

arreglo á lo prevenido en el artículo 92 de En cumplimiento, pues, de la citada disde la Constitucion, los individuos de la Su- posicion, y atendiendo á las circunstancias prema Corte de Justicia que entraron ó de- que concurren en cada caso, respecto de los bieron entrar á funcionar en igual fecha del nombramientos de magistrados, ya hayan año de 1857, el Supremo Gobierno nombra- sido electos popularmente, ó bien nombrará los suplentes necesarios, haciendo uso de dos por el Congreso de la Union, ó por el las facultades extraordinarias de que está Supremo Gobierno, el C. Presidente ha teinvestido, mientras se celebran conforme á nido á bien acordar: que se llame á los CC. la ley organica respectiva, las elecciones po. Juan José de la Garza, Manuel Ruiz y Flopulares de Magistrados de la Suprema Corte, rentino Mercado, ministros primero y sexto propietarios y procurador general de la Na-"Por tanto, mando se imprima, publique, cion, electos popularmente, los cuales están circule y se le dé el debido cumplimiento. expeditos para el desempeño de sus respec-Dado en el Palacio del Gobierno nacional tivas magistraturas, y deben residir en esta en San Luis Potosí, á 28 de Noviembre de capital, á fin de estar listos para el ejercicio 1863. — Benito Juarez. — Al C. José María de sus funciones: que de los ministros nom-Iglesias, Ministro de Justicia, Fomento é brados por el Congreso de la Union, 6 por el Supremo Gobierno, los CC. Manuel Por-Y lo comunico á vd. para su inteligencia tugal, José S. Arteaga, José García Ramirez, Pedro Ogazon, Manuel Z. Gomez y Pe-Dios y libertad. San Luis Potosí, Noviem- dro Ordaz, ministros tercero, cuarto, quinto, bre 28 de 1863.—Iglesias.—Ciudadano.... sétimo, décimo y fiscal, todos suplentes, son